

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE”, “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS” Y “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS DE NOTICIAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN”

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local referida.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

- V. El dos de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.
- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz²; mismo que dispone, en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El diez de noviembre del dos mil quince, mediante el acuerdo **OPLE-VER/CG/24/2015** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, se integraron las Comisiones Temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos³, integrada de la forma siguiente:

² "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ." Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS; DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS; Y DE DEBATES.",

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS.

Presidenta: Tania Celina Vásquez Muñoz.

Integrantes: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta Comisión está integrada por todos los Partidos Políticos

- IX.** El once de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado como **INE/CG948/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas”⁴
- X.** La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se instaló en reunión pública extraordinaria, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en la cual, se aprobó el programa de actividades.
- XI.** El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine”.

identificado con la clave **OPLE-VER/CG/24/2015**, aprobado el diez de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, identificado con la clave INE/CG948/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2015.

- XII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento con el artículo 4, de los Lineamientos, descritos en el antecedente **XI**, a fin de establecer las condiciones operativas que regulen los procedimientos para el monitoreo a los medios de comunicación, elaboró los proyectos siguientes:
- a. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.
 - b. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos.
 - c. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión.
- XIII.** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se presentó el proyecto de los manuales descritos en el antecedente **XII**.

En la aludida sesión, los integrantes e invitados a la Comisión discutieron y aprobaron el: “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine”; así como el “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos”.

En tal virtud, la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, con fundamento en los artículos 12, inciso i) y 18, numeral 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se decretó un receso para continuar con la sesión el día tres de diciembre de dos mil quince, a las a nueve horas con treinta minutos.

- XIV.** El tres de diciembre de dos mil quince, se reanudo la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en la cual, se analizó y discutió el proyecto de “Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión”.

A finalizar la reunión, la Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, con fundamento en los artículos 12, inciso i) y 18, numeral 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, decretó un receso para continuar con la sesión el día cuatro de diciembre de dos mil quince, a las a dieciocho horas.

- XV.** El cuatro de diciembre de dos mil quince, se reanudó la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, una vez discutido y analizado, se aprobó el proyecto de manual descrito en el antecedente **XIV**.

Asimismo, se sometió a consideración de los integrantes e invitados el presente Dictamen, mismo que fue aprobado y contiene como anexo los proyectos de:

- a. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine.
- b. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos.
- c. Manual de procedimientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo de espacios de noticias y programas de radio y televisión.

- XVI. Los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, aprobaron el presente Dictamen del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Fundamento legal

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 41, base V, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- b. En el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.
- c. En el artículo 116, fracción IV, inciso b), señala que las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que el ejercicio de la función electoral estará a cargo de las autoridades electorales y serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En el numeral 66, apartado A, incisos a) y b), establece que se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la base V, Apartado C, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

III. El Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En su artículo primero, fracciones I y II, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el artículo 47, se establece que se creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación, integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguiente:
 - I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación;
 - II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y
 - III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.

- d. En el artículo 48, señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

- e. En su artículo 49, señala que se instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejo General establecerá, en el mes de noviembre el año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.

- f. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se

regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- g. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, se dispone que el Organismo Público Local de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- h. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- i. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- j. En el artículo 133 párrafo primero, señala que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales cuando así lo requiera el caso.
- k. En el artículo 134, párrafo tercero, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

IV. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

- a. En su artículo 8, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones temporales y especiales, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

- b. En su artículo 9, numeral 4, señala que las comisiones permanentes y temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según se trate, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- c. En su artículo 23, numeral 1, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

B. Motivación y análisis

Motivan la realización del presente, lo dispuesto por el artículo 4, fracciones IV, V y VI de los “Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos y cine”.

Los referidos Lineamientos, rigen el monitoreo de los medios de comunicación impresos, radio, televisión y electrónicos, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio para difundir mensajes que impacten alguna de las etapas del proceso electoral en el Estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, sustentó la elaboración de proyectos de manuales a fin de establecer las condiciones operativas que regulen los procedimientos para el monitoreo a medios de comunicación: alternos y cine; impresos y electrónicos; así como de espacios de noticias y programas de radio y televisión.

Los proyectos presentados en la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fueron enriquecidos con las aportaciones de los integrantes e invitados a la misma.

En este sentido, los proyectos anexos al presente, contienen los siguientes objetivos, objetivos específicos y justificación siguiente:

I. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS DE NOTICIAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

Objetivo general

Desarrollar los procedimientos que permitan dar seguimiento a las noticias difundidas por los actores políticos en la radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral.

Objetivos específicos

- Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo cualitativo a la radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo aprobado.
- Establecer la metodología para el monitoreo a la radio y televisión.
- Determinar las características que deberán contener los informes semanal y final.

- Verificar, en su caso, la transmisión del pauta de Radio y Televisión que ordene el Instituto Nacional Electoral conforme lo establece el artículo 34 de los Lineamientos.

Justificación

Se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias de los actores políticos en el Estado de Veracruz.

II. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.

Tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas para que se regule el procedimiento del monitoreo a medios impresos y electrónicos, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

Objetivo general

Desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los actores políticos y Organizaciones Políticas así como verificar y vigilar sus actividades en los medios impresos y electrónicos; observando que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 71 del Código.

Objetivos específicos

- Establecer los procedimientos y la metodología para el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos.

- Determinar las características que deberán contener los reportes diarios y los informes semanales, así como del final.

Justificación

Se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo a medios de comunicación impresos y electrónicos.

III. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE.

Tiene como finalidad principal establecer las condiciones necesarias para regular el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

Objetivo General

Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos utilizada en todo tipo de espacio o equipamiento empleado para difundir mensajes en medios alternos y complejos cinematográficos, tomando en cuenta las modalidades de propaganda política, electoral, gubernamental y de autoridades electorales.

Objetivos Específicos

- Establecer la metodología para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, de la propaganda de los sujetos susceptibles de monitoreo.
- Determinar la estructura y características que deberán contener la elaboración y presentación de los informes semanales y finales ante la Comisión.

Justificación

Es una herramienta que detalla el procedimiento para llevar a cabo el monitoreo, toda vez que en él se establecerán de manera específica la estructura, funciones y procedimientos que permitirá llevar a cabo las actividades de identificación, registro, captura, validación, procesamiento, concentración y presentación de la información observada

Por los motivos y fundamentos detallados en el cuerpo del presente la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Se aprueban y se anexan como parte integrante del presente Dictamen, los proyectos de:

- a. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS Y CINE.
- b. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS.
- c. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS DE NOTICIAS Y PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Segunda.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos del artículo 9, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince, este Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas así como la Presidenta Tania Celina Vásquez Muñoz, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico